



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100020400
Verbal de Menor Restitución Local AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Rad. 7600140030282021-00204

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, instaurada por **ORLANDO JAVIER CUETER CAICEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ANTONIO PIEDRAHITA, CALIMA FARMS S.A.S., GERMAN VILLEGAS, CAMPO VERDE GROUP S.A.S., JUPITER MARKETHING S.A.S., SCOTT PORTER-WARD y NATHALIAGONZALEZ TOBON**, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

(I)- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del decreto 491 de 2020, en cuanto a que no se envió por correo electrónico o físico la demanda a los señores **JOSE ANTONIO PIEDRAHITA, CAMPO VERDE GROUP S.A.S, SCOTT PORTER-WARD y NATHALIAGONZALEZ TOBON**, conforme al decreto legislativo 806/2020.

(II)- Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado que inicia el asunto, y el correo electrónico que relaciona del mismo en la demanda, no se encuentran en dicho listado, por tanto conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

(III)- No fue determinado el valor de la cuantía conforme lo ordena el



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100020400
Verbal de Menor Restitución Local AM

Art. 26 de la ley 1564 de 2012.

(IV)- A la demanda no se allego la conciliación que trata de la Ley 640 de enero 5 de 2.001, entre el demandante **ORLANDO JAVIER CUETER CAICEDO** y los demandados **JOSE ANTONIO PIEDRAHITA, CALIMA FARMS S.A.S., GERMAN VILLEGAS, CAMPO VERDE GROUP S.A.S., JUPITER MARKETHING S.A.S., SCOTT PORTER-WARD y NATHALIAGONZALEZ TOBON**, si bien indica en el acápite de pruebas que fue allegada, la misma brilla por su ausencia.

(V)- Los documentos relacionados en los numerales 2,4,5,6,7,8,11, 13,14,15,16, y 21 del acápite de “pruebas”, como también los hechos de la demanda, no fueron allegados al plenario.

(VI)- La parte actora en su pretensión primera solicita que se declare la existencia de un contrato oneroso entre el demandante y los aquí demandados, indicando entre ellos el señor JOSE ANTONIO PIEDRAHITA, pero revisado el libelo se tiene que no fue indicada la dirección de notificación del mencionado sujeto pasivo en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3.- Reconocer personería a la Dra. **MARCELA RAMIREZ SARMIENTO**, identificada con C.C. No. 52.331.906 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 89045 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100020400
Verbal de Menor Restitución Local **AM**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

